

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. ~~Ne~~ • 0 0 1 3 5 8 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C.I. CAMAGUEY LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000082 del 2010, esta Corporación otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Comercializadora Internacional Camaguey Ltda., identificada con Nit 802.000.027-8, ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico, por el termino de cinco(5) años.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N°010840 del 30 de Noviembre de 2011, presentado por el Señor Pascual Matera, actuando como representante legal de la empresa C.I. CAMAGUEY LTDA., solicita: *“la modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante N°000082 del 2010, debido a que la empresa programa la inclusión de una nueva línea de curtimiento de pieles de las especies Caimán Fuscus y Crocodilus Acutus, el procesamiento se llevara a cabo en las mismas instalaciones que son del conocimiento de esta Corporación y utilizando la misma infraestructura y el mismo sistema de procesamiento de aguas residuales.*

El volumen de curtido proyectado es de 1000 pieles de 10 kilos de peso promedio por mes. Para este proceso se utilizaran los siguientes productos químicos:

Sulfato de sodio: 500k

Acido clorhídrico:250k

Permanganato de potasio: 50k

(...)

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá admitir la solicitud presentada para la modificación solicitada, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. Nº • 0 0 1 3 5 8 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C.I. CAMAGUEY LTDA.”

cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N°12 usuarios de mediando impacto, de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos	\$2.571.973	\$167.636	\$684.901	\$3.424.509

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la C.I. Camaguey Ltda., identificada con Nit 802000027-8, para la modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución N°000082 del 2010, debido a que la empresa programa la inclusión de una nueva línea de curtimiento de pieles de las especies Caimán Fuscus y Crocodilus Acutus.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930/09, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa C.I. Camaguey Ltda., identificada con Nit 802000027-8, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$3.424.509) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el año 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 1 3 5 8 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C.I. CAMAGUEY LTDA.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la modificación del permiso de vertimientos líquidos, la empresa C.I. Camaguey Ltda., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa C.I. Camaguey Ltda., identificada con Nit 802000027-8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

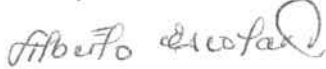
SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

28 DIC. 2011

Elaboró: M Laborde Ponce
Revisó: Juliette Sleman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios